

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatros días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Asuntos Exteriores

## DECRETO

Constando oficialmente el estado de guerra que por desgracia existe entre Inglaterra, Francia y Polonia, de un lado, y Alemania, de otro,

Ordeno por el presente Decreto la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las Leyes vigentes y a los principios del Derecho público internacional.

Dado en Burgos a 4 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Juan Beigbeder y Atienza.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 248, de fecha 5 de septiembre de 1939)

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN (Rectificación).

Habiéndose padecido error en la publicación del apartado b) de la primera disposición transitoria y en la segunda de las mismas de la Orden de 24 de agosto último, que regula la entrada en las salas de cinematógrafos de los menores de catorce años, dicho apartado y disposición transitoria quedan redactados en la forma siguiente:

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de catorce años.

2.ª Los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de enero de 1940.

Burgos, 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 249, de fecha 6 de septiembre de 1939)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.607

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre las normas de la Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos (Rama Almendra-Avellana), Delegación de la 3.ª Zona, que a continuación se insertan, para la campaña 1939-40, a fin de que les den la publicidad necesaria para que llegue a conocimiento de los interesados y presten la máxima asistencia a los Delegados y Subdelegados de Zona para el mejor cumplimiento de su misión y de las disposiciones referentes a este particular.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1939.

El Gobernador civil,  
Antonio Iturmendi Bañales

\* \* \*

Normas generales que se citan para la campaña 1939-40.

En cumplimiento de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 4 de agosto (*Boletín Oficial* del 6) esta Delegación, de acuerdo con la Presidencia de la Ra-

ma, pone en conocimiento de los agricultores, de los descascaradores y de los industriales y comerciantes consumidores de almendra y avellana la obligación en que están de cumplir las siguientes disposiciones:

#### Agricultores

Están obligados a declarar en los impresos especiales que les facilitarán en las Alcaldías y en las oficinas de la Rama los kilogramos de almendra y avellana en cáscara que cosechen en este año y las cantidades de ambos frutos que tengan en su poder procedentes de otras cosechas.

Los agricultores sólo pueden vender sus cosechas de almendra y avellana a los almacenes oficiales del Estado cuando el fruto está en pepita o a industriales descascaradores cuando esté en cáscara, y deberán presentar al comprador la declaración de la cosecha para que anote en aquélla la cantidad comprada y firme en el lugar señalado.

Los agricultores que lo deseen pueden hacer sus ventas y envíos a la Rama o a descascaradores por mediación de agente, corredor o transportista, pagando por su cuenta la comisión y el acarreo corrientes en la localidad. En estos casos, los corredores deberán hacer constar el nombre del descascarador, por cuenta de quién operan, y en ningún caso podrá interpretarse esta autorización como dada para vender a quien no sea descascarador o a la Rama.

La omisión de la declaración, además del decomiso de la mercancía, impedirá hacer efectivo el sobreprecio que resulte al final de la campaña.

#### Descascaradores

Los que ejerzan legalmente esta industria podrán comprar almendras y avellanas en cualquier localidad, debiendo pagar a los agricultores los siguientes precios en cáscara:

Almendra común de Aragón...	65	ptas.	los 100	kilos.
Id. común de Castellón...	70	id.	los 100	id.
Id. Esperanza.....	75	id.	los 100	id.
Id. Largueta.....	85	id.	los 100	id.
Id. Marcona.....	90	id.	los 100	id.
Id. Planeta.....	75	id.	los 100	id.
Mollar en cáscara blanca.....	150	id.	los 100	id.

Para descascarar almendra mollar es indispensable solicitarlo de la Delegación.

Avellana, a razón de 1'30 pesetas la libra de 400 gramos, o sea 3'25 pesetas el kilogramo, según rendimiento.

Estos precios son provisionales, estableciendo los definitivos al final de la campaña, no pudiendo cobrar el sobreprecio el agricultor que no haya declarado su cosecha y recogido en la declaración la firma del comprador.

Los industriales descascaradores recibirán particularmente instrucciones de la Delegación, a las que habrán de someterse sin excusa alguna.

#### Industriales y comerciantes.

Bajo ningún pretexto pueden comprar almendra o avellana directamente a agricultores o descascaradores. Cuanta cantidad de ambos frutos necesiten para su industria o comercio la solicitarán de las Subdelegaciones de Reus, Zaragoza o Castellón de la Plana, que las servirán directamente o por medio de los mayoristas (a quienes previamente venderá la Rama) según lo consientan las necesidades de la exportación.

Hasta el día 15 del corriente declararán los comerciantes e industriales sus existencias por medio de carta dirigida a las Subdelegaciones indicadas.

Pasado dicho día, las compras sucesivas estarán necesariamente acompañadas de la «Nota de Ventas» de

la Rama, si ha sido ésta la vendedora, o de la factura del vendedor, sellada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, si ha sido un mayorista el vendedor.

Toda partida de almendra o avellana en pepita superior a cinco kilogramos o su equivalencia en cáscara, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, sin estar amparada por una declaración, nota de venta o factura en forma, será decomisada, sin perjuicio de la sanción que se imponga a su tenedor.

La almendra y avellana en cáscara circulará con guía expedida por las Alcaldías del punto de salida, y en grano, con guía expedida por las Subdelegaciones de la Rama, cuando ésta sea la vendedora, y las Delegaciones de Abastecimientos en los demás casos.

Los almacenes oficiales establecidos en la zona son:

En Zaragoza: San Juan de la Peña, 56.

En Castellón: Avenida Hermanos Bou (Camino Grao).

En Reus, Juan Martell, 18.

y se abrirán para recepción de almendra y avellana de la actual cosecha y de las anteriores el 15 de septiembre actual.

El fruto en pepita que se entregue en los almacenes oficiales habrá de ser seco, sano y limpio, con una tolerancia máxima de trozo mezclado del 2 por 100, y se pagará a los siguientes precios:

Almendra común de Aragón.....	4'25	ptas.	kilo.
Id. común de Castellón.....	4'30	id.	id.
Id. Esperanza.....	4'75	id.	id.
Id. Largueta.....	5	id.	id.
Id. Marcona.....	5	id.	id.
Id. Planeta.....	4'75	id.	id.
Mollar en cáscara blanca.....	1'50	id.	id.
Avellana en grano.....	3'40	id.	id.
Avellana en cáscara, con rendimiento superior al 50 por 100, de 16 m/m..	1'30	id.	id.

La almendra y avellana procedentes de cosechas anteriores se pagarán con un 10 por 100 de descuento sobre los precios indicados.

Reus, 5 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Delegado de la 3.<sup>a</sup> Zona, Luis Laclériga Guío.

## SECCION SEXTA

### CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 4.596.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas de Valverde», para el año forestal de 1939-40, bajo el tipo en alza de 700 pesetas, advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, en el mismo local, horas y demás condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 5 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Darío García.

### FRESCANO Núm. 4.589.

Para su provisión interinamente, y sin que el que se nombre adquiera derecho preferente para la propiedad en su día, se anuncia vacante la plaza de Guarda local de este municipio con el sueldo anual de 1.825 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los solicitantes aptos para el desempeño del cargo

dirigirán instancia y justificante de su fiel adhesión al Movimiento nacional a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo preferidos los mutilados de guerra, y quedando en libertad el Ayuntamiento para elegir entre los concursantes, así como para desestimar todos los que se presenten.

Fréscano, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anselmo Cuartero.

PINTANO

Núm. 4.597.

El día 25 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte denominado «Samitier», por el tipo de tasación de 600 pesetas. Dicha subasta se celebrará a las nueve horas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no hubiese postor, se celebrará segunda subasta en el mismo local y con igual tasación el día 3 de octubre próximo.

Pintano, 3 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

SIGÜES

Núm. 4.546.

El día 16 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar la subasta de los pastos de «Rienda», bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y por el tipo de tasación de 2.250 pesetas en alza, con sujeción al pliego de condiciones formulado para tal fin.

Y caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 23 del actual, a la misma hora, y en idénticas condiciones, pudiendo pasar 600 cabezas y por cinco anualidades, siendo de cuenta del rematante los derechos de entrega y reconocimiento final y gastos de expediente.

Sigüés, 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eugenio Rodríguez.

TARAZONA

Núm. 4.549.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «El Cierzo», de este término municipal, para 6.265 reses lanares mayores, 500 cabrias y 2.260 corderos, durante el año forestal de 1939-40, o sea desde el 1.º de octubre de 1939 a 30 de septiembre de 1940, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas, y timbre municipal de 0'50 en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 22.241 pesetas anuales, cuya suma de 2.224'10 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes, a las once horas.

El rematante abonará además del importe del remate los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, contribución territorial especificada en la 6.ª condición del pliego de las económico-administrativas, derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta, antes de entrar en su disfrute.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastateo de poderes.

Tarazona, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Lucinio Enciso.—El Secretario, Constancio Núñez.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «El Cierzo», por el año forestal 1939-40, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.598.

LOPEZ OCAÑA (Pedro-Angel), natural de Madrid, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, profesión chofer, de 29 años de edad, incurso en los artículos 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y habiendo estado domiciliado últimamente en Cádiz (calle Churruca, núm. 4) y actualmente se ignora su paradero y domicilio, procesado por daños en causa núm. 5 de 1935 seguida en el Juzgado de Ateca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en auto de fecha 4 de septiembre del año actual.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.605.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 221 de 1935, sobre lesiones, contra Trifón Baquedano Arrastío y otro, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas con fecha 12 de julio último llamando a dicho procesado, en virtud de haberse decretado su libertad por auto de la Superioridad fecha 25 de agosto último.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.606.

## JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 351 de 1935, sobre estafa, contra otro y Agustina-María del Carmen González y Martín, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se requiera a dicha procesada para que en término de diez días designe Letrado que le defienda en dicha causa, por haber fallecido el que tenía nombrado, con apercibimiento que de no verificarlo se le designará de turno.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, se expide la presente que firmo en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.608.

## Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 624 expedida a favor de D. Manuel Mínguez Vidao o D.<sup>a</sup> Anita Mínguez Royo por nuestra Sucursal de Belchite, se anuncia para que si alguna persona se cree con derecho se sirva pasarse por estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon. Laga

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

## POZUEL DEL CAMPO

Núm. 560.

Hallándose vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo a partir del día 29 de septiembre próximo, con la dotación de 2.200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por los servicios de capitular y rasura de barbas, se abre concurso para su provisión por un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el día de la fecha.

Los aspirantes que deseen ocupar dicha plaza dirigirán instancia, debidamente reintegrada, al señor Presidente de esta Junta facultativa, debiendo acreditar legalmente su adhesión a la Causa nacional, no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular y estar provisto del correspondiente título facultativo o documento que lo acredite.

Pozuel del Campo, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Muñoz.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 414.

## HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez accidental de primera instancia del partido de Híjar;

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de que se hará mención ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la villa de Híjar a 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El señor D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Híjar; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Sindicato Agrícola Cató-

lico de Híjar, domiciliado en esta villa, representado por el Procurador habilitado D. Mariano Daroca Salas y dirigido por el Abogado D. Jesús Marina Martín, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Calzada Robres, mayor de edad, vecino de Híjar, hoy ausente en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador habilitado D. Mariano Daroca Salas, en nombre y representación del Sindicato Agrícola Católico de Híjar, contra D. Joaquín Calzada Robres, debo declarar y declaro haber lugar a ella y, en su virtud, condeno al demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de tres mil cuatrocientas una pesetas y el interés a razón de un 6 por 100 anual desde el 18 de julio de 1936 hasta la interposición de la demanda, más el interés legal de tal suma desde esta última fecha hasta el completo pago, con expresa imposición de costas al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Joaquín Calzada Robres se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal dentro del término legal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi». (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. Joaquín Calzada Robres, libro el presente en Híjar a ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.